Buenos Aires, de diciembre de 2024. DAL

Y VISTOS:

1º) Que, en cuanto a la base regulatoria, la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en el marco de la ley 21.839, ha dispuesto que no deben incluirse en ella los intereses devengados ni la actualización monetaria (cfr. CSJN *in re "Autolatina Argentina S.A. (TF 11.358-I) - incidente – c/ Dirección General Impositiva"*, fallo del 13/03/17; Fallos 330:704, 325:242, entre otros; y esta Excma. Cámara, *in re "Pitchon Gabriel"*, sent. del 12/07/07). Por lo tanto, los honorarios deben regularse exclusivamente sobre el capital, sin considerar accesorios.

Distinto es el supuesto en que las labores profesionales se efectuaron bajo la vigencia de la ley 27.423, en tanto el artículo 24 establece que *"[a] los efectos de la regulación de honorarios, se tendrá en cuenta los intereses que deban calcularse sobre el monto de condena. Los intereses fijados en la sentencia deberán siempre integrar la base regulatoria, bajo pena de nulidad"*.

2º) Que, en atención a lo resuelto por la CSJN –por mayoría– en Fallos: 341:1063 y 345:220; y ponderando la naturaleza del proceso, su monto –tomando como tal las sumas por la que resultó vencedora la parte demandada–; así como también, la importancia de la cuestión debatida, la forma en que fueron impuestas las costas y la calidad y eficacia de las labores desarrolladas en las tres etapas cumplidas del proceso ante el Tribunal Fiscal, corresponde:

a) **CONFIRMAR** los honorarios regulados a favor de los doctores Lucas Ormazabal, Silvia Josefina Pepe, Ezequiel Silvio Katz y Verónica I. Carra, quienes se desempeñaron por la dirección letrada y representación del Fisco Nacional por la 1º y 2º etapa del proceso (arts. 6º, 7º, 9º, 19, 37, 38 y concordantes de la ley 21.839).

b) **CONFIRMAR** los emolumentos regulados a favor de la Carolina Andrea Dellachio y Tomás Ciminieri, por la 3º etapa del juicio (arts. 16, 19, 21, 29, inc. a y b, 51 y cdtes., de la ley 27.423; resol. SGA nº 2910/24).

c) Asimismo, ponderando la entidad de la tarea desempeñada y la importancia de la cuestión sobre la que hubo de expedirse la perito nombrada en autos por el Fisco Nacional, contadora Viviana Rosa Rando, ***CONFÍRMANSE*** los honorarios regulados a su favor.

Se deja constancia que las retribuciones que anteceden se encuentran a cargo íntegramente de la parte actora; y que no incluyen el Impuesto al Valor Agregado monto que -en su caso- deberá ser adicionado conforme a la situación de los profesionales frente al citado tributo. ***ASÍ SE RESUELVE***.

3º) Que, respecto a los honorarios del letrado apoderado de la parte actora doctor Wilfredo Scarpello, ponderando que las tareas que desarrolló durante las dos etapas efectivamente cumplidas en el proceso ante el Tribunal Fiscal, se efectuaron bajo el amparo de la ley 21.839, déjese sin efecto la regulación de honorarios de fecha 16/04/24 en cuanto en el mencionado organismo se aplicó la ley 27.423 en las etapas cumplidas de este proceso. Por ello, a fin de salvaguardar el derecho de defensa de las partes, corresponde devolver las actuaciones al organismo administrativo para que se practique una nueva regulación de honorarios, de conformidad con las pautas que emanan de la presente. ***ASÍ TAMBIEN SE RESUELVE***.

Regístrese, notifíquese y devuélvase.

MARCELO DANIEL DUFFY

JORGE EDUARDO MORÁN

ROGELIO W. VINCENTI

Fecha de firma: 10/12/2024
Firmado por: MARCELO DANIEL DUFFY, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: ROGELIO W VINCENTI, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: JORGE EDUARDO MORAN, JUEZ DE CAMARA

#39407047#438721935#20241210101848320